

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

"SANTA ROSA MÍSTICA"

LEY N°. 3.854/2009



**SANTA ROSA
MÍSTICA**

**REGLAMENTO DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD EN EL INSTITUTO SUPERIOR
EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"**

AÑO 2023



RESOLUCIÓN N° 18/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".-

Capiatá, 27 de enero de 2023.-

VISTO: La solicitud de la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, de fecha veintiocho de enero del año 2023, en el cual se solicita la Aprobación del Reglamento de Inclusión y Atención a la Diversidad del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

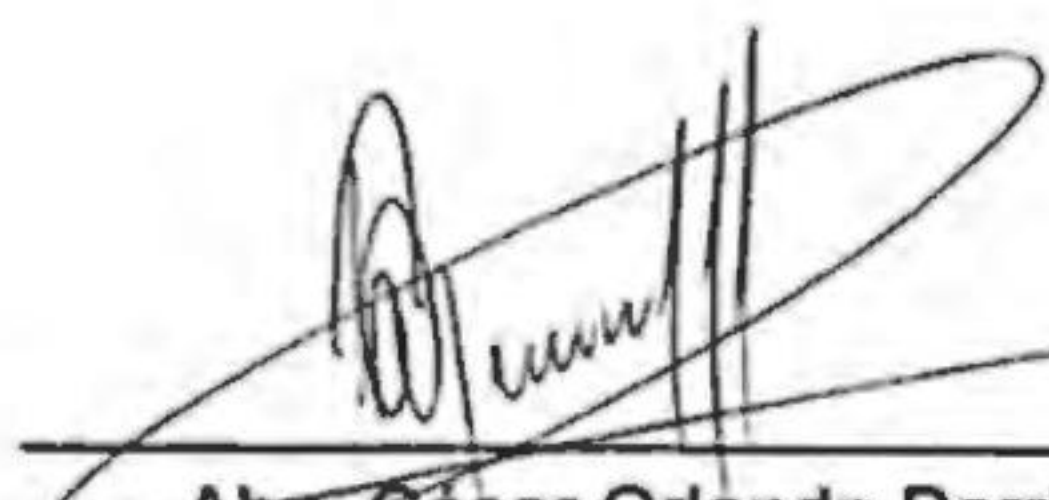
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA".

RESUELVE:

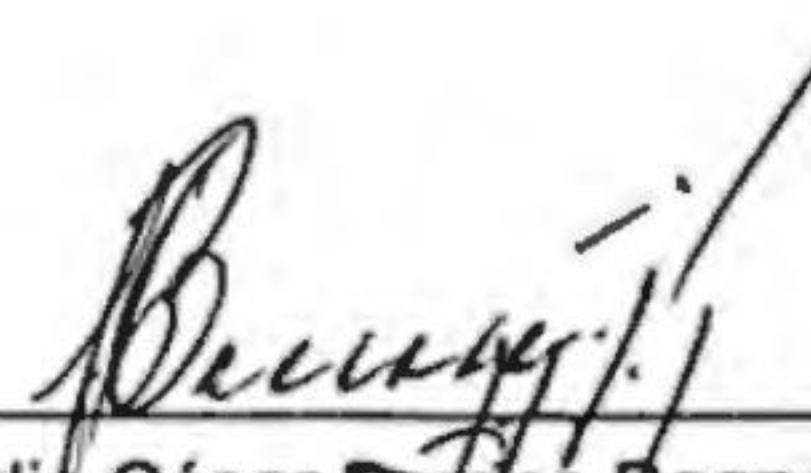
Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Inclusión y Atención a la Diversidad del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.-

Artículo 2°: ENCOMENDAR a la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística" a hacer cumplir el presente reglamento aprobado por esta resolución. -

Artículo 3°: COMUNICAR y archivar.-


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

INTRODUCCION

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística” es una institución comprometida con la promoción de acciones orientadas a la construcción de un modelo académico inclusivo, así como con la implementación de un protocolo de intervención para la atención a la diversidad. Estas acciones buscan facilitar el acceso, la permanencia y la participación de los estudiantes con necesidades específicas, eliminando o reduciendo las barreras que limitan el aprendizaje y la integración dentro del entorno educativo.

La institución define sus líneas estratégicas institucionales, incorporando los principios de la educación inclusiva y estableciendo mecanismos que permitan atender adecuadamente la diversidad del estudiantado. De esta manera, se reconoce la importancia de asumir enfoques educativos inclusivos que consideren tanto las características de la población estudiantil en general como las distintas condiciones físicas, sociales y académicas presentes en los procesos formativos.

Bajo este marco, la visión ética de las carreras de grado y de los programas de postgrado se orienta al fortalecimiento del bienestar institucional, promoviendo el compromiso permanente con la mejora continua tanto en la infraestructura como en los procesos académicos, garantizando así condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la comunidad educativa.

El enfoque institucional de inclusividad contempla el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias en los estudiantes, asegurando las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades académicas formales. Este proceso fomenta además una conciencia crítica y responsable sobre el aprendizaje permanente, promoviendo la interacción, la construcción de conocimientos teóricos y prácticos, y el desarrollo de actividades autónomas, enmarcadas en una sólida responsabilidad ética.

Por ende, los futuros profesionales formados en las carreras de grado y programas de postgrado de la institución se caracterizan por su identificación con los más altos valores humanos, así como por su compromiso con la construcción de una sociedad basada en la convivencia digna, justa y equitativa.



 2



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

**SON FINES DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
EN EL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA
MÍSTICA".**

- a) La educación es un derecho, no un privilegio:** Uno de los fines más importantes dentro de la educación inclusiva es la que considera que el aprendizaje es un derecho universal, que debe cumplirse independientemente de las características de la persona con el fin de garantizar la educación de los estudiantes.
- b) Todos los estudiantes deben tener las mismas oportunidades:** El instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", considera que un sistema realmente justo es aquel que tiene en cuenta las diferencias de cada estudiante y trata de proporcionarle a todos ellos la ayuda necesaria para alcanzar un buen nivel de aprendizaje.
- c) Formación de un espíritu crítico y de cooperación:** El aprendizaje tiene un carácter comprensivo, democrático y multidisciplinar. Los Docentes serán un recurso de apoyo, que guíen a los estudiantes considerando sus motivaciones y necesidades.

**CRITERIOS DE ANEAES EN RELACIÓN CON LAS CARRERAS DE GRADO Y
PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Eficacia e integridad en la aplicación de las Normativas y Reglamentaciones que rigen las carreras de grado y los programas de postgrado. Indicadores:

- Las normativas y reglamentaciones que rigen están aprobadas y tienen en cuenta el enfoque de educación inclusiva.
- Se prevé recursos de infraestructura, equipamientos, materiales e insumos requeridos para la implementación eficaz de la misma, considerando el enfoque de educación inclusiva.
- Las carreras y los programas de postgrado prevén mecanismos de adecuaciones curriculares y ajustes razonables en concordancia con las necesidades de las personas con discapacidad.
- Las estrategias metodológicas utilizadas por los docentes responden a enfoques pedagógicos inclusivos.
- Existen evidencias de que los directivos garantizan la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



 3



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- Las actividades de orientación académica previstas son inclusivas y responden a las necesidades de los estudiantes.
- Se prevé mecanismos que coadyuvan a eliminar las barreras físicas y actitudinales que impiden la inclusión efectiva de estudiantes con discapacidad.

INCLUSIÓN Y LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, es una Institución comprometida con la equidad y la diversidad, es consciente de la necesidad de seguir avanzando, rompiendo paradigmas y preconcepciones en el ámbito educativo a fin de afianzar el concepto de inclusividad y la atención a la diversidad; sobre todo en la educación superior.

En ese sentido, el Instituto adopta conceptos de inclusividad de acuerdo con los establecidos en la Ley de Educación Inclusiva N° 5136, Art.: 3° inciso (i) que entiende por inclusión: **identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.** La Educación Inclusiva es un aspecto que va más allá del simple acceso a las personas con discapacidad en la educación superior, es un cambio estratégico, un cambio de paradigma, un cambio en el estilo de pensar y actuar que incorpora un compromiso de atención y formación por parte del docente, así como también, de los servicios ofrecidos por la Institución de Educación Superior.

Por Educación Inclusiva se entiende, según la Ley N° 5136, Art.: 3° inciso (k) **procesos sistémicos de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos/as más vulnerables a la exclusión, al fracaso escolar, o a la marginación, detectando y eliminando para ello, aquellas barreras que limitan dicho proceso.**

En este sentido, por inclusión entendemos, "no sólo iguales oportunidades educativas para todos, sino también, las estrategias, las estructuras y los procedimientos que garanticen un aprendizaje efectivo de todos los estudiantes. Consideramos que una educación adaptada a la atención de las necesidades especiales constituye un aspecto importante, aunque no dominante, de las políticas nacionales de inclusión" (Halinen y Ritva, 2008. UNESCO).

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá





INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Desde la perspectiva del Instituto, la educación inclusiva y la atención a la diversidad, significa, brindar el apoyo necesario a todos los estudiantes, teniendo en cuenta la diversidad, las condiciones y situaciones específicas de cada uno, de tal manera, se pueda impulsar y motivar el logro de sus metas y objetivos académicos, a fin de que puedan desarrollar el éxito profesional anhelado.

MARCO CONCEPTUAL DE LA INCLUSIVIDAD

Los conceptos específicos son adoptados conforme a la Legislación sobre educación inclusiva, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los conceptos específicos utilizados en el presente reglamento tienen las siguientes definiciones:

Adecuación Curricular: Son el conjunto de modificaciones que se utilizan en los contenidos, indicadores de logro, actividades, metodología, y evaluación para atender a las dificultades que se presenten a los estudiantes en el contexto donde se desenvuelven.

Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con desventajas educativas (Discapacidad), el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Educación Inclusiva: Proceso que garantiza una educación para todos los estudiantes. Se basa en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de aprendizaje. Promueve que todos los niños y jóvenes de una comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales.

Discapacidad: Condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras del entorno, que pueden limitar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Estudiante con necesidades específicas de apoyo educativo: Se considera a todo estudiante que debido a necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiere de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



5



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Altas capacidades intelectuales: Se considera que un estudiante presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.

Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, actitudinal y comunicacional, tecnológico y metodológico, dificultan instrumental, programático, o inhiben las posibilidades aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Discapacidad física/motora: Es una persona que presenta un déficit motor como la anomalía de la estructura corporal, que puede ser un trastorno o trastorno motor. En el primer caso, hay un daño en la encéfalia con afectación cerebral, como la parálisis cerebral. Mientras que en el segundo trastorno se da un daño en la médula espinal sin afectación, como la espina bífida. Se puede decir que la discapacidad motriz abarca todas las alteraciones o deficiencias orgánicas del aparato motor o de su funcionamiento que afectan el sistema óseo, articular, nervioso, y/o muscular. Estas personas presentan una clara desventaja en su aparato motor en relación con el promedio en la población que se va manifestar en posturas, desplazamientos, coordinaciones, manipulación.

Discapacidad auditiva: Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es una persona que posee limitación en el funcionamiento auditivo es decir la capacidad de percepción de las dimensiones del sonido (especialmente el tono y la intensidad).

Discapacidad visual: La función visual se subdivide en cuatro niveles: Visión normal, Discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave Ceguera - La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término "baja visión"; la baja visión y la ceguera presentan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Discapacidad Psicosocial: Persona cuya condición de salud mental se ve afectada por factores bioquímicos, sociales, y personales. Dicha alteración puede ser de tipo emocional, cognitivo y/o comportamental, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



6



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Discapacidad Intelectual: Es una persona con limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa que se manifiesta en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas, es decir, implica una limitación en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder en distintas situaciones y en lugares (contextos) diferentes.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Definición y Objetivo:

La educación inclusiva es un enfoque educativo que tiene por objetivo garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, respetando sus diferencias y atendiendo sus necesidades específicas, sin discriminación alguna.

Art. 2º. Principios básicos: El Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística" brindará a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo, que experimenten barreras para el aprendizaje, los siguientes principios básicos.

- a) No discriminación, ni trato degradante, tanto dentro como fuera de la institución.
- b) Respeto y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad.
- c) Igualdad de derechos y oportunidades.
- d) Protección contra todo tipo de violencia.
- e) Acceso a todas las modalidades de educación, según demandas y necesidades.

Art. 3º. El Instituto Superior, garantizará a los estudiantes con necesidades especiales.

- a) Su matriculación e inscripción sin discriminación.
- b) El apoyo necesario desde el momento de su incorporación o desde el momento de detección de las barreras que impidan aprender y participar.
- c) La aplicación de los ajustes razonables en caso de necesidad.
- d) Una educación de calidad que se adecue a su condición conforme a la malla curricular vigente de la carrera a elección.
- e) Realización de talleres interactivos a modo de facilitar la adecuación al entorno educativo, de el o aquellos estudiantes con necesidades específicas.
- f) La atención por parte del personal docente, sin diferenciación.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



7



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- g) Difusión de la información de forma accesible.
- h) Atención específica por parte del personal docente, en caso de necesidad.
- i) Confidencialidad de informaciones referente a su condición, la cual pueda afectar a mínimamente su desarrollo académico, en comparación con la del resto de los estudiantes.

Art. 4. De los Parámetros Generales: La enseñanza se realiza utilizando múltiples métodos de trabajo, exposición oral, textos, técnicas de participación o dinámicas de grupo, hoy ampliadas gracias a las nuevas tecnologías.

Esta multiplicidad de actividades que se puedan realizar en el aula requiere de unos espacios arquitectónicos flexibles y fácilmente adaptables a nuevas exigencias. Aun así, se ha considerado oportuno distinguir según la actividad principal a realizar entre aulas teóricas y aulas prácticas, incluyendo en éstos últimos en talleres. En todas ellas existen parámetros comunes que se deben cumplir en términos de accesibilidad.

Art. 5°. De la Accesibilidad en el Proceso de Enseñanza - Aprendizaje:

El factor humano es determinante para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo. Si bien la institución puede disponer de infraestructura y tecnologías accesibles, la inclusión efectiva depende también de las actitudes, valores y comportamientos de todos los miembros de la comunidad educativa.

En este sentido, la eliminación de barreras no solo implica aspectos físicos, sino también la promoción de una cultura institucional basada en el respeto, la empatía y la equidad. Diversos estudios señalan que los estudiantes con discapacidad valoran significativamente los factores humanos como elemento compensador frente a posibles limitaciones del entorno físico.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 6°. Son deberes de los estudiantes:

- a) El respeto por la dignidad, la diversidad cultural, convicciones morales, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Conocer y cumplir las normas institucionales y reglamentaciones referentes a la inclusión.
- c) Fomentar la integración y la comunicación.
- d) Brindar apoyo constante al compañero/a, en caso de necesidad.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá





INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Art. 7º. De los Estudiantes Con Necesidades Educativas Especiales:

- a) Brindar información veraz y documentada sobre su condición, a fin de facilitar la implementación de los apoyos requeridos.
- b) Llevar a cabo las recomendaciones de los profesionales competentes, tanto de la institución como externos, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS

Art. 8º. El Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística garantiza:

- a) El acceso a una educación inclusiva de los estudiantes con necesidades Específicas de Apoyo Educativo, sin discriminación alguna.
- b) Un mecanismo de adecuaciones curriculares y ajustes razonables de acuerdo con cada discapacidad.
- c) La formación y capacitación de talento humano para asegurar un servicio calidad en el marco de la igualdad de oportunidades.
- d) El asesoramiento a directivos, docentes, funcionarios y estudiantes respecto a las disposiciones legales vigentes con relación a la inclusión de personas con discapacidad y sus afines.

CAPÍTULO IV

INCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art.9º. La inclusión, evaluación y promoción de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo se regirán por la legislación nacional vigente.

La institución garantizará la difusión oportuna de la normativa a todos los postulantes y estudiantes, tanto en el proceso de admisión como durante su permanencia, a través de programas de inducción, comunicación institucional y otros mecanismos pertinentes.

Art. 10º. Procesos para tener en cuenta por todas las Unidades Académicas de la Sede y Filiales para responder al enfoque de educación inclusiva:

- a) Los estudiantes con discapacidad deberán presentar el certificado emitido por la SENADIS, a fin de facilitar la implementación de ajustes razonables.
- b) Los estudiantes provenientes de comunidades originarias deberán presentar documentación emitida por el INDI.

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



 9



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- c) Las carreras deberán garantizar la accesibilidad de los elementos curriculares (perfil, plan de estudios, programas, entre otros).
- d) Declarar la condición en la ficha de inscripción, acompañada de la documentación correspondiente.
- e) Promover mecanismos de orientación académica con enfoque inclusivo.
- f) Flexibilizar los tiempos de evaluación y trabajos prácticos cuando sea necesario.
- g) Adecuar metodologías de enseñanza y recursos tecnológicos.
- h) Garantizar un entorno libre de discriminación
- i) Promover la capacitación continua del personal docente en educación inclusiva y atención a la diversidad

Art. 11º. Del Formulario de Inscripción

Dadas las condiciones, los estudiantes con necesidades especiales y/o encargados deberán realizar su inscripción por medio del Formulario de Inscripción (Diseñado exclusivamente para dichos fines). **(Anexo A)**

- Una vez matriculado el estudiante, podrá solicitar el formulario de Adecuación Curricular (en caso de ser necesario). **(Anexo B)**

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 12º. Implementación

El presente reglamento se implementará gradualmente de acuerdo con los recursos financieros disponibles, hasta su cumplimiento.

Art. 13º Ámbito de vigencia:

El presente reglamento entrará en vigor, desde la fecha de su publicación y respectiva difusión para todos los miembros de la comunidad educativa, y obliga sin excepción a su cumplimiento.

Art. 14. Responsabilidad:

Las autoridades competentes del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", adquieren la responsabilidad de aplicar todas las medidas necesarias a fin de difundir el presente reglamento, prevenir cualquier tipo de discriminación, y combatirla

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



10



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

a través de los mecanismos mencionados, generando mayor conciencia en los miembros de la comunidad educativa de la Institución.

ANEXO A: FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CON ENFOQUE INCLUSIVO

FORMULARIO DE INSCRIPCION		
Nº 000000/20		
Fecha:		
Carrera:		
Datos Personales:		
Nombre y Apellido:		
C.I. Nº:		
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Cel.:
Nacionalidad:		
Grupo Sanguíneo:		
Dirección de residencia:		
Barrio:		
Ciudad:		
E-Mail:		
Colegio de Procedencia:		
Lugar:		
Título Obtenido:		
Año:		
Posee alguna discapacidad o Trastorno:		
SI () NO ()		

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



 11



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Diversidades Funcionales (Discapacidades)	
Auditiva	() Sordera
Hipoacusia	() Sordera Parcial
Visual	() Ceguera
	() Baja Visual
Psicosocial	() Trastorno Psicosocial
	() Leve
	() Moderada
	() Profunda
Física:.....	
..... (Especificar)	
ES INDÍGENA O PERTENECE A UN PUEBLO INDÍGENA SI () NO ()	
NOMBRE DEL PUEBLO INDÍGENA AL QUE PERTENECE:	
Trabaja: No() Sí ()	
Lugar: _____	
Horario: _____	
Teléfono: _____	
Turno de preferencia para el Curso de admisión: Mañana () Tarde () Noche ()	
Asumo el compromiso de cumplir con las Leyes y Reglamentos del Instituto.	
Atentamente	
Firma	
Se acompaña los siguientes documentos:	
Fotocopia de C.I.: ()	
Certificado de Estudios Bachiller Original () Fotocopia de Título de Bachiller ()	

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



12



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

Fotocopia de Carnet de Identidad Indígena () Constancia de Discapacidad ()
Observación:
Recibido por: Firma:

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



 13



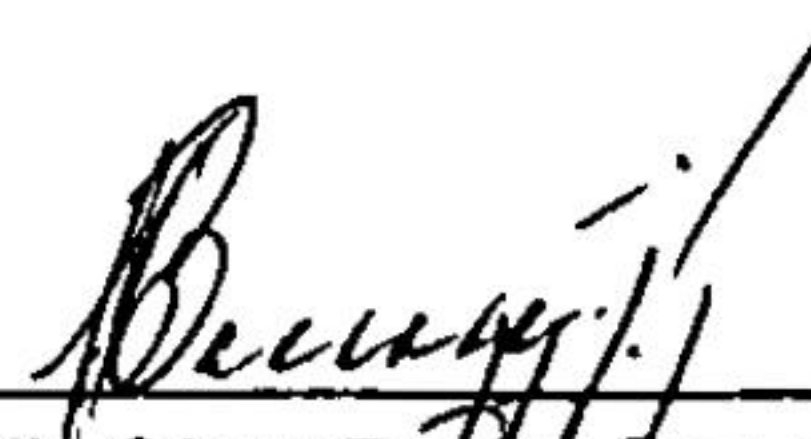
INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

ANEXO B: SOLICITUD DE ADECUACIÓN CURRICULAR

<u>SOLICITUD DE ADECUACIÓN CURRICULAR</u>		
FAVOR COMPLETAR TODOS LOS CAMPOS		
Datos Personales		
Nombre y Apellido:		
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Cel.:
Nacionalidad:		
Nombre de los padres o encargados legales:		
Número de la casa:		
Dirección de residencia:		
Breve historia acerca de los años cursados, años de repitencia u otros servicios de apoyo educativo recibidos.		
<i>Descripción y justificación detallada de las adecuaciones curriculares brindadas en los últimos dos años y en el año que cursa.</i>		
<i>Informes de los profesores de las asignaturas objeto de pruebas nacionales, donde recomienden las adecuaciones requeridas para realizar estas pruebas.</i>		
<i>Datos relevantes aportados por los padres de familia: cuando se trate de estudiantes con deficiencia auditiva, deficiencia visual, déficit atencional, problemas de aprendizaje, hiperactividad, autismo, problemas motores o de salud que obstaculicen la ejecución de pruebas o alteraciones emocionales que bloqueen su desempeño educativo.</i>		
<i>Certificación del director de la institución de procedencia, en la cual haga constar que el expediente tiene la información completa. (Indicar si cuenta o no cuenta)</i>		


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE

Mcal. Estigarribia c/ Mcal. López Km 20 Ruta 2
Ciudad de Capiatá



 14